REPUBLICA DEL PERU

# Resolución Directoral

N° 009 -2024-MTC/20

Lima, 07 ENE 2025

**VISTOS:**

El Memorándum N° 059-2025-MTC/20.9 y el Informe N° 005-2025-MTC/20.9-JDSA, ambos del 06.01.2025, de la Dirección de Obras (Expediente E-093513-2024), así como el Informe N° 010-2025-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el 19.03.2021 se suscribió el Contrato N° 035-2021-MTC/20.2 entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el CONSORCIO SUPERVISOR SANTA TERESA, integrado por las empresas OBRAS CIVILES CON CALIDAD TOTAL S.A.C. y R&Q INGENIERIA S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, en lo sucesivo el Supervisor, para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu, Ítem B: Construcción de Túnel y Accesos, en adelante la Obra, por el monto de su oferta de S/ 14 391 447,86, incluido I.G.V.; por el plazo de 960 días calendario (Etapa de Supervisión: 900 días calendario y Etapa de Liquidación de Obra: 60 días calendario), bajo el ámbito del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019- EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, con fecha 07.06.2021, PROVIAS NACIONAL suscribió con el CONSORCIO CARRETERA CUSCO, integrado por las empresas CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO. LTD. SUCURSAL DEL PERÚ y GRUPO CONSTRUCTOR & CONSULTOR ASOCIADOS S.A.C., en adelante el Contratista, el Contrato N° 057-2021-MTC/20.2, en lo sucesivo el Contrato, para la ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu, Ítem B: Construcción de Túnel y Accesos, en adelante la Obra, por el monto de S/ 166 167 111,89, incluido todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 900 días calendario, el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación de la Ley y el Reglamento;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 1343-2024-MTC/20 de fecha 03.12.2024, se resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 19 denominada: Capa drenante y Dren Principal (Sub-Drenaje) en Plataforma del Túnel principal, por el monto de S/ 3 159 636,12 sin I.G.V., con una incidencia específica de 1.901% y una incidencia acumulada igual a 15.156% del monto del contrato original, requiriéndose la autorización expresa de la Contraloría General de la Republica para su ejecuci6n y pago;

Que, mediante Oficio N° 000149-2024-CG/SCP del 20.12.2024, la Subgerencia de Control Previo de Adicionales de Obra y Supervisión de Obra de la Contraloría General de la República, remite a la Entidad un Anexo en el que se requiere, entre otros, lo siguiente:
*"1. Resolución o acuerdo de Directorio que aprueba la Prestación Adicional de Obra (PAO), emitida por el titular de la Entidad, o Acuerdo de Directorio en el caso de empresas o del funcionario y/o servidor público a quien se hubiera delegado esta atribución.*
*Al respecto, en la resolución que aprueba la PAO N° 19, se ha identificado que se menciona la Directiva N° 018-2020-CG/NORM sin embargo, ésta fue derogada por la Directiva 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobado con Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG, actualmente vigente; por lo que, debe adoptar las acciones que correspondan";*

Que, con Informe N° 005-2025-MTC/20.9-JDSA de fecha 06.01.2025, el Administrador de Contratos de la Dirección de Obras, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras y del Director de Obras expresada en el Memorándum N° 059-2025-MTC/20.9 de la misma fecha, señala que *"se concluye que hay un error involuntario en la RD N° 1343-2024-MTCV/20 que no altera el acto resolutivo de aprobar la prestación de obra N° 19, de la obra del asunto; por lo que se solicita corregir dicho error de acuerdo a lo siguiente:*

| | | |
|---|---|---|
| Dice | : | Directiva N° 018-2020-CG/NROM |
| **DEBE DECIR** | **:** | **Directiva N° 010-2023-CG/VCST** ";* |

Que, el Artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone:
*"Artículo 212.- Rectificación de errores*
*212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*
*212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";*

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 010-2025-MTC/20.3 de fecha 07.01.2025, concluye lo siguiente: *"4.1 El análisis legal en el Informe N° 1806-2024-MTC/20.3 del 03.12.2024, se realizó al amparo de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de Las Prestaciones Adicionales de Obras", aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG de fecha 13.07.2023, por lo que el considerando de la Resolución Directoral N° 1343-2024-MTC/20 del 03.12.2024 constituye un error material al amparo de lo dispuesto en el Artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. 4.2 Corregir el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 1343-2024-MTC/20 del 03.12.2024 en el siguiente sentido:*

***DICE**:*

*"Que, de conformidad con los literales a), b) y c) del numeral 6.4, de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de Las Prestaciones Adicionales de Obras", aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG de fecha 30.12.2020, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 06.01.2021, dispone que: "Una Prestación Adicional de Obra es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Las prestaciones adicionales se originan por: (a) Deficiencias en el expediente técnico, (b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del Contrato, y (c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del*

REPUBLICA DEL PERU

# Resolución Directoral

No. 009 -2024-MTC/20

Lima, 07 ENE 2025

***DEBE DECIR***:

*Que, de conformidad con los literales a), b) y c) del numeral 6.4, de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de Las Prestaciones Adicionales de Obras", aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG de fecha 13.07.2023, dispone que una Prestación Adicional de Obra (...) es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Las PAO se originan por: Normativa de Contrataciones del Estado: (a) Deficiencias del expediente técnico; (b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, (c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista*";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 de fecha 06.06.2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obra;

Que, el literal c) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24.11.2020, establece que, la Dirección de Obras tiene como función la de "evaluar, emitir opinión y conformidad técnica para la elaboración de las prestaciones adicionales de obras de carreteras, en coordinación con la Dirección de Estudios y Dirección de Control y Calidad";

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Estando a lo previsto en el Contrato N° 57-2021-MTC/20.2, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019- EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; y en mérito a la Resolución

Ministerial N° 828-2020-MTC/01.02 modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01, y;

Con la conformidad y visado de las Direcciones de Obras, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Rectificar el error material incurrido en los considerandos de la Resolución Directoral N° 1343-2024-MTC/20 del 03.12.2024, bajo los siguientes términos:

**DICE**:

Que, de conformidad con los literales a), b) y c) del numeral 6.4, de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de Las Prestaciones Adicionales de Obras", aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG de fecha 30.12.2020, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 06.01.2021, dispone que: "Una Prestación Adicional de Obra es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Las prestaciones adicionales se originan por: (a) Deficiencias en el expediente técnico, (b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del Contrato, y (c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista".

**DEBE DECIR**:

Que, de conformidad con los literales a), b) y c) del numeral 6.4, de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de Las Prestaciones Adicionales de Obras", aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG de fecha 13.07.2023, dispone que una Prestación Adicional de Obra (...) es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Las PAO se originan por: Normativa de Contrataciones del Estado: (a) Deficiencias del expediente técnico; (b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, (c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.

**Artículo 2.-** Disponer que una copia certificada del presente acto administrativo se adjunte a los antecedentes de la Resolución Directoral N° 1343-2024-MTC/20 del 03.12.2024.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al Contratista, CONSORCIO CARRETERA CUSCO, integrado por las empresas CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO. LTD. SUCURSAL DEL PERÚ y GRUPO CONSTRUCTOR & CONSULTOR ASOCIADOS S.A.C., al Supervisor, CONSORCIO SUPERVISOR SANTA TERESA, integrado por las empresas OBRAS CIVILES CON CALIDAD TOTAL S.A.C. y R&Q INGENIERIA S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, y ponerla en conocimiento de las Direcciones de Obras y de Estudios, y a las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese,

**ING. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS**
**Director Ejecutivo**
**PROVIAS NACIONAL**